

Fernández, Eusebio.

Teoría de la Justicia y Derechos Humanos.

Madrid, Editorial Debate, Colección Universitaria, 1a. ed., 1984, 244 pp.

Teoría de la justicia y Derechos humanos

Con este título general, el autor ha reunido una serie de artículos que han sido publicados en diversos espacios editoriales españoles. La intencionalidad del libro —como Fernández lo señala en su prólogo— es elaborar una teoría de la justicia bajo un presupuesto moral-racional. Circunstancia ésta que hace factible avalar los límites y características que concede la aplicación de libertades públicas articuladas en un cuerpo doctrinal de derechos humanos.

La práctica de tales derechos se apoya en los presupuestos de garantía y seguridad que no pueden ser asumidos, pero sí defendidos en su totalidad, por la permanencia de un Estado de derecho, cuya legitimación contractual contemple un referente democrático para la promoción y extensión de estos mismos derechos humanos. Todo ello redundando en una acepción del concep-

to de justicia como acción participativa social derivada de ese Estado de derecho.

Fernández plantea que la teoría de la Justicia es el objetivo central de la Filosofía del Derecho, tanto en términos puros, como prácticos.

Veamos cómo llega a tal afirmación.

La filosofía es una actividad y no un mero esquema doctrinario cuya metodología se alimenta del contacto con otras ciencias. Esto le permite crear un sentido común con referencia a problemas centrales de la cotidianidad. Por otra parte, cabe definir al Derecho bajo tres vertientes: a) como conjunto de normas (derecho objetivo); b) como facultad decisional (derecho subjetivo); c) como estudio de la realidad jurídica (derecho sujeto a proceso). Esta ejemplificación rechaza con creces la posición de un concepto único de Derecho y de una práctica unívoca del mismo. Sin embargo, el Derecho puede ser conceptualizado como sistema normativo así como creación colectiva en constante mutación.

Señala de igual manera que la permanencia y límites del Derecho se cifran en su propósito de conservación, de extensión del orden y la paz social, que no es sino demostración definitiva de la fuerza contenida en su aplicación y argumentos. En términos generales, el Derecho es el uso explícito del poder soberano de un Estado. Este uso explícito se marca con el despliegue del siguiente trípede:

Norma - Sistema
Hecho Social - Actividad Humana
Valor - Justicia

El carácter de la norma se da a partir de su vinculación formal con un conjunto de instituciones (sistema), que poseen una autoridad reconocida. Este reconocimiento al sistema da pie a que el Derecho prescriba hechos sociales, orienta el bloqueo de los conflictos sociales. El Derecho en este sentido asume una función disuasoria y preventiva. Por último, en tanto valor el Derecho se fortalece con la intencionalidad de postular como objetivo propio lo adecuado; lo más idóneo para la reproducción de una sociedad civil y política. De ahí que la Justicia se convierta en referente de materialización concreta para un correcto modo de aplicación del Derecho.

El Derecho en tanto teoría de la Justicia posee entonces para ratificar su validez, la necesidad de analizar sus fuentes de *justificación* (antología jurídica, que vería la razón de ser del Derecho como disciplina autónoma); *descripción* (teoría de la ciencia jurídica, la cual observa los diferentes enfoques y corrientes por lo que se pretende dar una interpretación al Derecho); y su *determinación* (que implicaría por sí sola la teoría de la Justicia, el sentido de otorgar un fallo que permita dar una solución precisa a un problema específico, con carácter irrefutable y respetado por todos aquellos que estén o no involucrados en esta práctica decisional). En síntesis, nos ubicamos en el curso asociativo de Derecho-Orden-Justicia, así como Filosofía-Norma-Valor.

El autor fortalece la posibilidad de ruptura sobre el cerco tradicional donde han sido enclaustrados los autores clásicos con relación a cómo realizar los contenidos sustantivos del derecho justo como si-

nónimo del derecho válido, a partir de circunstancias y estructuras histórico-sociales diversas; e incluso poder determinar prospectivamente cuáles son las garantías ciudadanas con las que podemos conciliar la "naturalidad" del Derecho (que otorgue un respeto a la individualidad), con el carácter convencional o contractual devenido por la pretensión positiva con que es asociada al desarrollo social.

Como lo declara el autor se trata de crear un Derecho "(. . .) que se mueve dentro de la dialéctica de lo legal y lo justo." (p. 31). Lo legal entendido como Derecho existente efectivo y lo justo como la aspiración específica del ideal que se desea ver concretado.

En este orden de cosas, la recuperación del ideal y lo real en una teoría de la Justicia nos arroja al ya clásico debate de su interpretación desde el iusnaturalismo y el iuspositivismo. El primero recoge la preocupación moral-dogmática para a partir de ahí fundamentar su ejercicio legal efectivo. El segundo, por el contrario, plantea una ejecutoria inmediata de la ley, no siempre lograda, dada la realidad de la que parte, al referente axiológico que le sustenta.

Si bien se postula una imposibilidad de un Derecho y Filosofía úni-

cos, de igual manera cabe reconocer la imposibilidad de creación de una Justicia y derechos humanos únicos. Esto hace afirmar que el Derecho y la Justicia son objetos inasibles dentro de un conocimiento científico, por la improbabilidad de llegar a una verdad inmutable acerca de su función. Todo ello no nos debe remitir a un escepticismo que nos aleje del pensamiento racional. Si bien el Derecho y la Justicia no son ciencia, sí, al menos, se podrán seguir propugnando como argumentos y principios de razón.

Sin esta identidad, los derechos humanos como realización objetiva del Derecho y la Justicia no podrían ser entendidos ni histórica ni moralmente (ni en su naturalidad ni en su contractualidad). Estos derechos humanos marcados por el deseo personal, la igualdad, la libertad y el bien común, no pueden circunscribirse a un cuerpo de teoría que no atienda las posibilidades de la obligación sin las de la disolución política asociadas a la formulación de tales principios de razón que sean susceptibles de modificación e interpretación diversas.

Víctor Manuel Alarcón Olgún
CIDE